

**SECRETARÍA:** Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación de la parte demandada, la demandante solicita revocatoria de endoso conferido al doctor VICTOR BARON MESTRA y otorga nuevo poder a la doctora TRACE SANCHEZ MONTES, y esta a su vez solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 05 de mayo de 2022.

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación No:** 2020-00096-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI.

**DEMANDADO:** JUAN SEGUNDO PELAEZ TRUJILLO.

Vista la nota secretarial, se advierte que en memorial recibido el 18 de noviembre de 2020, se recibe constancia de notificación a través de medios electrónicos, a través de la cual la parte demandante pretende dar aplicabilidad al Decreto presidencial 806 de 2020.

Bajo este entendido, es claro que, al hacer uso de la notificación electrónica, la parte demandante debe aportar elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de su destinatario. Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinatario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues la togada sólo se limitó a aportar la constancia del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado al ejecutado.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación personal no se hizo conforme lo ordena el decreto descrito en precedencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor. En consecuencia, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto se encuentre reunidos los presupuestos para ello.

Por otro lado, se recibe poder otorgado por la representante legal de la Cooperativa de Crédito y Servicio COOBOLARQUI a favor de la doctora TRACE MARÍA SANCHEZ MONTES y en el cual manifiesta revocar el endoso en procuración otorgado al doctor VICTOR BARON MESTRA, razón por la cual se le reconocerá personería adjetiva a la togada y se tendrá por revocado el endoso que había sido conferido a este último, conforme lo consagran los artículos 75 y 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de la demandada, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Aceptar la revocatoria del endoso en procuración realizado en favor del doctor VICTOR BARON MESTRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.853.713 y Tarjeta Profesional N° 271.484 del C.S.J.

**SEGUNDO:** Téngase a la doctora TRACE MARÍA SANCHEZ MONTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.936.916 y T.P. 354.160 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los mismos fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez